MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA RITA DE SIGUAS

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 164 - MDSRDS

Santa Rita de Siguas, 04 de junio del 2020

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Santa Rita de Siguas, en Sesión Extraordinaria de la fecha 01 de junio del 2020;

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: (...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 7° sobre el Derecho a la Salud, establece: "Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...).";

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y dicta medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19), señalando en su artículo 3° que los Gobiernos Regionales y Locales coadyuvan al cumplimiento de las disposiciones sanitarias;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 072-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio del 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se aprueba los "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a COVID-19", en adelante los Lineamientos, que tienen como objetivos específicos establecer lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores que realizan actividades durante la pandemia COVID-19, para el regreso y reincorporación al trabajo, y garantizar la sostenibilidad de las medidas de vigilancia, prevención y control adoptadas para evitar la transmisibilidad del COVID-19;

Que, en el marco de las disposiciones de la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y del Estado de Emergencia Nacional, decretado por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y prórrogas, corresponde a los gobiernos locales adoptar y reforzar las medidas de cuidado y prevención en los centros de distribución de alimentos o mercado de abasto, a fin de evitar la propagación del COVID-19;

Que, el artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades ejercen, en materia de saneamiento, salubridad y salud, entre otras, las funciones de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, asimismo, el artículo 83° de la Ley N° 27972, señala que las Municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, entre otras, ejercen la función de controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842 - Ley General de Salud, y sus modificatorias, establecen que la protección de la salud es de interés público y es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud para la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 81° de la Ley General de Salud, señala que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación

de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, establece que las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencias dictan las normas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente norma;

Que, dada la emergencia sanitaria declarada, y en el marco de la normativa emitida, resulta necesario adoptar y reforzar las medidas de cuidado y prevención en los diferentes sectores del distrito de Santa Rita de Siguas que reciben diariamente a cierta cantidad de personas, a fin de evitar la propagación del COVID-19;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 9º, numeral 8, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal, señala que, corresponde al concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; asimismo, en su artículo 41°, estipula que: "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, en ese sentido, resulta necesario adoptar medidas de especial interés para el vecindario del distrito del Cercado de Lima con la finalidad de coadyuvar en la prevención del COVID-19 en los mercados de abasto, de obligatorio cumplimiento;

Estando a las consideraciones antes expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso 8 del artículo Nº 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE AL COVID-19 EN LOS DIFERENTES SECTORES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO DEL DISTRITO DE SANTA RITA DE SIGUAS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Plan de Contingencia para la Vigilancia, Prevención y Control frente al COVID-19 en los diferentes sectores de atención al público del distrito de Santa Rita de Siguas, en vista de la aparición del coronavirus en el distrito de Santa Rita de Siguas que pone en riesgo la salud y la vida de la población; los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, la vigilancia del cumplimiento del presente Plan de Contingencia, los cuales se ejecutarán por la Municipalidad Distrital de Santa Rita de Siguas, y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO TERCERO.- INVOCAR, a la población del Distrito de Santa Rita de Siguas, a quedarse en sus viviendas, adoptar las medidas de higiene y alimentación pertinentes, y mantener la calma, ello a fin de prevenir y controlar la propagación del COVID - 19 (Coronavirus) y facilitar la labor de los órganos competentes del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- EXHORTAR, a la población del Distrito de Santa Rita de Siguas y a las autoridades del Distrito de Santa Rita de Siguas, a colaborar y no obstaculizar las labores de las autoridades policiales en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que la presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la debida publicación de la presente Ordenanza Municipal

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SANTA RITA DE SIGUAS
Luis Zela Zela
ALCALDE